



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00682 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEJANDRO PERALTA CÁCERES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL

Sería el caso proferir sentencia de primera instancia, sin embargo, advierte el Despacho la necesidad de recaudar unas pruebas que resultan indispensables para proferir dicha decisión.

Así las cosas, haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del C.C.A¹, por secretaría se dispone oficiar al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegue lo siguiente:

1. Copia completa y legible del proceso radicado N° 50 001 31 07 002 2003 00131 00, ADELANTADO EN CONTRA DE: ALEJANDRO PERALTA CÁCERES Y OTROS DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PECULADO y FALSEDAD EN DOCUMENTOS PÚBLICOS.
2. Certifique el tiempo exacto de privación de la libertad de la que fue objeto el señor ALEJANDRO PERALTA CÁCERES, identificado con C.C. 17.341.140, en virtud del proceso penal adelantado en su contra.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.